



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2021-00310-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,  
VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00310-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: MARÍA EUGENIA VILLARREAL MACIAS

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la presente demanda ejecutiva.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2021-00310-00, promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderada judicial, en contra de la señora MARÍA EUGENIA VILLARREAL MACIAS, se observa que la misma reúne a cabalidad todos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 467, 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Asimismo, es dable anotar que con la demanda digital se acompañan como título de ejecución, el pagaré seriado N° 100009641854 firmado por la señora VILLARREAL MACIAS a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., encontrándose en mora de honrar esas obligaciones la demandada, tal como se afirma en el libelo genitor.

Así las cosas, el despacho avista que ese título ejecutivo, reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., dado que se encuentra consignado en ese instrumento negociable, unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, siendo ello razón suficiente para que se libre



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2021-00310-00

mandamiento de pago y así se notificará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderada judicial, en contra de la señora MARÍA EUGENIA VILLARREAL MACIAS, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- a.) DOSCIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$ 211.247.065) por concepto del «*capital insoluto*», contenido en el pagaré N° 100009641854.
- b.) VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$ 22.240.884) por concepto de «*intereses corrientes*», contenido en el pagaré seriado con el N° 100009641854.
- c.) Más «*los intereses moratorios a la tasa de una y media veces interés bancario corriente, hasta que se haga exigible el pago total de la obligación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 884 del Código de Comercio*», contenido en el pagaré seriado con el N° 100009641854.
- d.) Más las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la demandada conforme lo ordenado en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente o físico,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2021-00310-00

para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. haga uso de él.

TERCERO: LÍBRESE oficio a la administración de impuestos DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Téngase a la abogada JENNIFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS, como apoderada judicial de la institución bancaria demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA